



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 25 DE OCTUBRE DEL 2024  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE CUAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-3995-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.**

#### **I.- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:**

La Delegación Central con sede en la ciudad de Juigalpa de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE CUAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, habiendo emitido el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-06-208-2024**. Cita el referido informe que dentro de los objetivos de la revisión están: **1)** Verificar que la Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa, departamento de Chontales, aplica de manera adecuada la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua y cumple de conformidad a lo normado en la misma. **2)** Comprobar que la administración de la Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa, departamento de Chontales, estableció procedimientos y reglamentos específicos para el funcionamiento y evaluación de sus Sistemas de Control Interno en el municipio y Sistemas de Administración. **3)** Comprobar que la Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa, departamento de Chontales, hace adecuado uso del Sistema de Evaluación del Control Interno y cumple a conformidad con lo establecido en dicho sistema; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar, y sus responsables. Refiere el informe en auto que la materia en cuestión es la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, así como la validación de la información contenida en la Certificación del grado de ajuste a la evaluación del sistema de control interno, correspondiente al período del primer semestre del año dos mil veintitrés, que comprende desde el uno de enero al treinta de junio del año dos mil veintitrés.

## II. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE AUDITORÍA:

El Informe de Auditoría objeto de la presente resolución administrativa, concluye con: **1) Opinión adversa o negativa**, dado que la Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa, departamento de Chontales, no realizó la autoevaluación de sus Sistemas de Control Interno y Sistemas de Administración, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, por lo tanto no generó certificación sobre el grado de ajuste a la evaluación del Sistema de Control Interno, lo que dio como resultado que la comuna no cumpliera en todos sus aspectos significativo con los criterios aplicados en el Anexo I de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua. Adicionalmente, a la opinión negativa y producto de la revisión se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) La alcaldía, no realizó la autoevaluación del control interno institucional y de sus Sistemas de Administración, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés;** **b) Etapas y acciones previas para la implementación y evaluación del Sistema de Control Interno no efectuadas y funciones no ejecutadas por la municipalidad;** y **c) Falta de asignación de roles de usuarios en el Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI).** **2) Al no autoevaluarse y no generar la certificación correspondiente al período auditado, se desatendió los Anexos 11 y 12 de la Guía Especializada. Que sobre estos hallazgos de control interno, se generaron recomendaciones para mejorar los Sistemas de Control Interno y de Administración a fin de proporcionar seguridad razonable en la administración eficaz, eficiente y transparente de los recursos de la comuna y cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables;** y **3) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de los servidores públicos de la municipalidad auditada relacionados con las operaciones auditadas.**

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone la facultad de este Ente Fiscalizador para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujeto a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En atención a ello, este Consejo Superior como parte del control preventivo ha diseñado una Guía Especializada para la Implementación del Control Interno para todos los entes que conforman la Administración Pública que incluyen los municipios y que son de ineludible cumplimiento, ya que les permite a las entidades del sector público ajustarse a los planes, métodos y procedimientos utilizados para alcanzar las metas y objetivos institucionales, así como contribuye a la defensa y protección de los recursos públicos y a la prevención y descubrimientos de errores e irregularidades. En el presente caso, no es viable ni aceptable que la Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa, departamento de Chontales, no se haya autoevaluado y así obtener la correspondiente certificación, lo que no permitió evidenciar si dicha comuna logró cumplir



en toso sus aspectos significativos con los criterios aplicados y que están descritos en el Anexo I de la Guía Especializada, por lo que se le insta a su máxima autoridad de asumir la responsabilidad de ingresar la información al Sistema de Control de Evaluación al Control Interno para los períodos posteriores a la revisión, para evitar el establecimiento de responsabilidad y la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. De igual manera, deberá ordenarse la aplicación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría que están contenidas en el informe en Auto y para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre sus resultados a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

##### PRIMERO:

Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-06-208-2024**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE CUAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES.**

##### SEGUNDO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE CUAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, para cumplir estrictamente con la información al Sistema de Control de Evaluación al Control Interno para los períodos posteriores a la revisión; así como aplicar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos siete (1407) de las diez de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Presidente en Funciones del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA